

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

SESION DEL DIA 5 DE FEBRERO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta del dia anterior.

Se mandó pasar á la comision de Guerra un expediente remitido por el Gobierno, consultando la extension que debe darse, y cómo debe entenderse la expresion del decreto orgánico del ejército «de los militares que mueran en actos del servicio» para que perciban la mitad del sueldo que disfruten á su fallecimiento sus viudas, hijos menores é hijas solteras, y en su defecto las madres viudas.

A las de Hacienda y Visita del Crédito público pasó una instancia de D. Santiago de Berganza y Aguirre solicitando se lleven á efecto sus capitalizaciones que tenia pretendidas antes de darse el decreto de suspension.

A las de Hacienda y Comercio, una exposicion de D. José Murf, procurador síndico de Santa Cruz de Tenerife, renovando la que presentó en 21 de Noviembre último en solicitud de que se declare que las embarcaciones que en sus viajes á América, África y Asia arriben á las islas Canarias con objeto de reparar averías, refrescar víveres, ó cualquiera otro que no sea el de ne-

gociar, sean libres de todo derecho de puerto ó contribucion, menos los indispensables á los capitanes de los puertos y diputacion de sanidad por sus respectivas visitas.

Igualmente pasó á la comision de Hacienda otra exposicion, remitida por el Gobierno, del director general del impuesto de registro, relativa á la conveniencia que debe resultar al servicio de que se nombren registradores subalternos en todos los pueblos.

Quedaron las Córtes enteradas de dos oficios del Secretario del Despacho de Hacienda, y mandaron repartir 200 ejemplares que acompañaba de cada uno de dos decretos de las mismas sobre habilitacion de los puertos de Almería y Almuñécar.

Se mandaron unir al expediente y tenerlas presentes en la discusion sobre los nuevos proyectos de ley de libertad de imprenta, derecho de peticion y sociedades patrióticas, las observaciones que contra ellos presenta el profesor de medicina y juez de hecho D. Pedro Pascasio Fernandez Sardinó.

Por disposicion del Sr. Presidente se leyeron los artículos 75 y 76 del Reglamento interior de Córtes, que tratan de la circunspeccion y silencio que deben observar los espectadores de las sesiones del Congreso, y de las providencias que en caso contrario deberán tomarse; y despues de esta lectura dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho dolor me veo en la precision de recordar este Reglamento: pero el público y las Córtes conocen la necesidad con que lo hago. Desengañémonos: el baluarte de la Constitucion y de las libertades públicas son las Córtes, y no puede haber Córtes si no hay discusiones, ni discusiones si no se respetan las opiniones y si no se respetan las personas de los Diputados de la Nacion. ¿De qué sirve la libertad y la inviolabilidad que la Constitucion concede á los Diputados, si éstos no son libres en exponer sus opiniones? ¿Qué más pueden apetecer nuestros enemigos, que el desórden de ayer? Colocado yo sin méritos míos en este sitio por tercera vez, sabré morir, si es necesario, pero dejando un testimonio al mundo de que catorce años de privaciones y sacrificios por el sistema constitucional y la libertad de la Pátria no han podido hacerme sucumbir, ni sucumbiré tampoco sino por la tiranía y el despotismo.

¡Desdichada España en el momento en que no se respeten las opiniones de los Diputados, en que no se respeten sus personas! Y si á uno y á otro se ataca, ¿qué más pueden esperar los enemigos del sistema? Si: enemigos de la Constitucion son los que seducen á los incautos y los llevan hasta este punto. Así que, en estas circunstancias, puesto yo en este sitio, prevengo al público que al primer rumor que se oiga en las galerías levante la sesion; y excito á este efecto á los señores Diputados á que con sus luces y patriotismo exciten al Gobierno y redoblen su celo más y más, no para conservar sus personas, que poco importarian, sino para conservar la Representacion nacional, la Constitucion y la independencia de la Nacion española.»

Despues de haber pedido la palabra varios señores Diputados para hablar sobre los acontecimientos del dia anterior, se opuso el Sr. *Zapata* á que se entrase en discusion alguna sin que procediese la lectura de alguna proposicion; y con este objeto se leyó la siguiente del Sr. *García Page*, que no se admitió á discusion:

«En consideracion á los sucesos de ayer, pido á las Córtes se sirvan acordar que los Secretarios del Despacho se presenten inmediatamente en el Congreso para informar sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para evitarlos, del resultado de aquellos sucesos, y de las providencias que haya tomado para mantener la tranquilidad pública, y acordar las que sean propias de las atribuciones de las Córtes para asegurarla.»

En seguida se leyó otra proposicion del Sr. *Cepero*, cuya letra es como sigue:

«Que se pase oficio al Gobierno para que inmediatamente se presente á informar á las Córtes de las ocurrencias de ayer al acabarse la sesion, de los insultos hechos á varios Sres. Diputados, y de las medidas que haya tomado para que no se repitan.»

Para fundar esta proposicion, dijo

El Sr. **CEPERO**: Señor, sin perjuicio de que las Córtes desestimen esta proposicion, como han hecho con la precedente, que sustancialmente es lo mismo que la mía, ya que por el Reglamento se me permite la palabra, daré las razones que he tenido para hacerla, y las Córtes resolverán sobre ella lo conveniente. El artículo 128 de la Constitucion dice: (*Le leyó.*) Yo, que

antes de ahora tuve la honra de ser Diputado y de haber visto que á pesar de esta ley fundamental que me daba una salvaguardia para que en ningun tiempo pudiese ser perseguido por mis opiniones, tuve tambien la triste experiencia de verme por muchos meses aherrado en un calabozo, y despues recluso muchos años, sin otro delito que haber manifestado libremente mis opiniones en el Congreso, gocé sin embargo del consuelo de que hasta que este santuario de las leyes no se cerró, hasta que todas las libertades y la Constitucion desaparecieron, mi persona como Diputado fué respetada; y solo despues que no hubo Constitucion ni leyes, fué cuando ví que se me perseguia como delincuente por la manifestacion de mis opiniones. Mas en el dia de ayer he sido testigo de escenas que, á pesar de cuantos horrores he tenido que sufrir, de cuantas desgracias han acongojado mi alma por la pérdida de las libertades públicas, ninguna ha hecho en mí una herida tan profunda como el atentado de ayer. Sí: yo he visto insultar á varios Diputados, allanadas sus casas, y sus personas en inminente riesgo de la vida, por gentes que invocaban el sacrosanto nombre de la Constitucion para cometer tales atrocidades é intentar otras mayores. En estos excesos ví á mi Pátria amenazada de la esclavitud para siempre, y de una esclavitud irremediable. Porque ¿qué arbitrio, ni qué esperanza le queda á una nacion que pretende ser libre, cuando ve holladas las personas de aquellos mismos á quienes ella libremente ha nombrado y ha dado sus poderes para que defiendan sus libertades? Yo creo que ninguna. Este paso me parece lo mismo que decir: no solo renuncio á la libertad por ahora, sino que quiero inutilizar el único medio que podria haber para volver á recuperarla. Aseguro á las Córtes que este pensamiento, y no el temor personal por mi vida, es la causa de mi dolor. Acostumbrado estoy á despreciar peligros por defender la libertad de mi Pátria, y habituado y aun familiarizado con ellos. Sé dormir, y dormir tranquilo esperando por momentos el último suplicio, con la seguridad de que ningun delito habia dado lugar á mi desgracia; porque aunque yo pereciese, esperaba que mi Pátria otro dia recobraría sus leyes y su libertad.

Pero ayer, cuando he visto que abierto todavía el santuario de las leyes, el áncora única, la única esperanza en que los españoles pueden librar el deseo que tienen de ser libres, de vivir seguros de no volver á gemir bajo las cadenas del despotismo; cuando he visto, Señor, que se ha atropellado y se ha dado un ejemplo tan funesto, temí y temo que perdamos para siempre la libertad. La historia de las naciones nos enseña que ninguna lo ha dado sin perderla. ¿Y será posible que España, la generosa, la circunspecta, la sensata España haya estado tan á riesgo de perder en un instante el fruto de todas sus virtudes? ¿Y por qué? Por la ambicion y la ignorancia de un puñado de hombres turbulentos que osaron desnudar el puñal parricida para clavarlo en el pecho de sus mejores amigos.

El heroico pueblo de Madrid; mas no, me equivoco; sé que en el pueblo español no cabe ni puede haber un atentado de esta naturaleza, ni mucho menor; pero al fin ví que una reunion, aunque corta, de españoles, desentendiéndose de todos los respetos de nuestra religion, de nuestras costumbres, de la sensatez que nos caracteriza, de una constancia no desmentida por toda la série de los siglos, marchitaba nuestros laureles, ó por mejor decir, queria ensangrentarlos con tanta mengua de nuestras mayores glorias. Sí: los españoles po-

demos jactarnos de pertenecer á la nacion que menos escenas de horror presenta entre todas las del mundo, no solo desde el origen de la Monarquía, sino desde los tiempos oscuros. Ninguna nacion puede gloriarse de haber sido más enemiga de escenas sanguinarias que la nuestra; timbre que la distingue y la coloca en el primer lugar entre las naciones, aun en el tiempo en que las atrocidades eran tan comunes. Y ¿habrá de desmentirse ahora el carácter español? Ahora que la Nacion se alzo tan magnánimamente, y que perdonando con la mayor generosidad á sus antiguos enemigos, sin querer manchar con sangre ni una sola página de su historia, abrió de nuevo el templo de las leyes y nombró libremente á los que las habian de dictar, ¿se trocará nuestra conducta en el desenfreno más atroz? Cuanto ha hecho la Nacion por su felicidad, se ha dirigido á abrir de nuevo este santuario, para que sus representantes dicten libremente las leyes que consideren justas; y ¿qué podrá esperar el Diputado que por los crímenes ó el error de una fraccion pequeña de este vecindario, ha visto atropellar de esta manera los derechos que le ha dado una provincia, la cual le ha enviado aquí sin exigirle ni poderle exigir otra cosa sino que obrase con arreglo á sus principios y á su conciencia? El hombre de bien que está seguro de que, guiado por estos principios, obra, vota y se conduce de la manera que su conciencia le señala, ¿qué garantido y seguro debía estar, aun cuando las leyes fundamentales tan claramente no le protegiesen, de que estaba á cubierto de insultos de esta naturaleza! Pues yo, Señor, digo en mi lugar, que si esta ley, sin la cual ni concebible siquiera es la idea de Diputado, ni concebible tampoco la de Representacion nacional; si esta ley, respetada en las turbulentas escenas del año 14, respetada aun para con aquellos mismos que sabiamos que eran enemigos de la Pátria y que estaban forjando las cadenas con que lograron aherrojarla, no se observa religiosamente y se vindica de los insultos que ha sufrido, podemos retirarnos bien ciertos de que se acabó la libertad de una manera menos reparable que en el año 14. Acaso los mismos Diputados que han sido insultados en el dia de ayer, pusieron entonces sus pechos delante de los puñales. Sí, yo los he visto, y yo tambien lo puse delante de un enemigo personal que deseaba acabar conmigo y con la Pátria, y logró verificarlo; pero aunque conocidamente malo, era inviolable como Diputado. Acaso ahora me oirá alguno que tambien entonces me oyese decir que si se verificaba que la persona de un representante del pueblo fuese atropellada, ó se le impidiese obrar libremente en las augustas funciones de su encargo, desde aquel momento desaparecia la Representacion nacional, desde aquel momento eran nulas sus decisiones, y desde aquel momento podian tacharse del vicio de nulidad. Sí, del vicio de nulidad; porque ¿quién asegura que los Diputados, despues de lo que han visto, podrán deliberar libremente? Yo por mi parte obraré, porque quiero bajar al sepulcro con el consuelo de no haber faltado á mis principios ni á la justicia del modo que la entiendo; y muera yo con esta satisfaccion, y moriré tranquilo y contento, y me importan poco los peligros que me amenacen, sean de la clase que quieran; pero si el hábito de padecer me ha conducido á este grado de fortaleza, acaso podrá suceder que otros señores, débiles por su edad ó por su constitucion particular, no se hallen en el caso de obrar así. De consiguiente, el que se atrevió á dar ocasion á este mal, es un enemigo declarado de su Pátria, es un enemigo que le ha hecho una herida más profunda que los

que han intentado oprimirla con las armas. Este ha hecho un mal de cuyo remedio quita hasta la esperanza, arrancando las semillas de la libertad en su origen para que quede perpétuamente sofocada. Pues á estos males ha dado ocasion todo el que se ha atrevido á levantar una voz sola que de cualquiera manera pueda intimidar, ni aun prevenir siquiera remotamente, las opiniones, que por su naturaleza deben ser libres en todos los Diputados; y no lo siendo, desaparece el valor de sus decisiones. No quisiera hablar ni hacer una reseña siquiera acerca de las personas insultadas, porque no pareciese que guiaban mi lengua las estrechas relaciones y los vínculos sagrados que me unen á ellas; pero tengo delante de mis ojos el nombre de D. Juan Diaz Porlier, grabado por la Pátria en el templo augusto de la inmortalidad; y aun cuando me quiera desentender de las acciones que unen á este héroe con la Pátria, en cuya remuneracion ésta le ha hecho un solemne apoteosis, no puedo, porque sé que su respetable viuda ha sido tambien ultrajada, violentando ó queriendo violentar su casa. Bastaria esta consideracion sola, aun prescindiendo del respeto que por tantos títulos merece su digno hermano el Sr. Conde de Toreno, para que todos los españoles, lejos de insultarla, la mirasen como el asilo más sagrado. Sí, yo lo digo, y no me alucina ni me incita la amistad para decirlo: el conocimiento que tenemos de sus virtudes es el que me hace hablar así. La gratitud nos impone la más estrecha obligacion de que todos los españoles miremos á esta familia como benemérita de la Pátria. Tampoco quiero detenerme en las tan bien conocidas como justamente respetadas virtudes de mi grande amigo el Sr. Martinez de la Rosa, ni en la venerable persona del otro ilustrísimo Diputado á quien se hicieron los insultos: la sola consideracion de Diputados basta para que las Córtes tomen luego luego en su alta consideracion el remedio de tantos y tan grandes males.

La Constitucion, en uno de sus artículos más esenciales, ha sido hollada; y si ésta no se respeta, yo, aunque no tengo temor hoy, ni le tendré mientras sea Diputado, me considero desobligado de asistir á este lugar, y volviendo á mi provincia, diré que me retiro de donde no podia con libertad cumplir el objeto á que fui enviado. Yo lo digo en el seno del Congreso: una vez que no tengo libertad, ó que tengo motivos fundados para creer que no la tengo, me considero desobligado, interin las Córtes no pongan remedio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las Córtes no han dejado de tener la libertad necesaria para proceder en sus deliberaciones, y no como quiera, sino todo el lleno de la libertad que les dispensa la Constitucion; y para ello, en caso necesario, dictarian las providencias oportunas, si no fuesen suficientes las que adopte el Gobierno.»

Puesta á votacion la proposicion del Sr. Cepero, no se admitió á discusion.

A consecuencia de haberse desechado las anteriores proposiciones, hizo el Sr. Sancho, y se leyó, la siguiente:

«Que se nombre una comision, la cual, oyendo al Gobierno y á las autoridades competentes, proponga á las Córtes lo conveniente acerca de los sucesos de ayer.»

Para apoyarla, dijo

El Sr. **SANCHO**: Yo celebro que haya llegado este momento para manifestar mis opiniones y los principios que jamás he desmentido y nunca desmentiré. Prescindo de las personas de los Diputados; pero ataca-

da la Constitucion, la Pátria, la Nacion entera, es de absoluta necesidad corregir abusos de esta especie, en su origen mismo, si no queremos faltar vergonzosamente á nuestros deberes. Yo no quiero *vivas* ni *mueras* cuando recaen sobre mis votaciones, y lo mismo se me insulta de un modo que de otro. Quiero proceder con honradez, votar lo que pienso, lo que creo conveniente á la Nacion española, cualquiera que sea la opinion de los demás, y sin esto creo que no habria libertad, no habria Constitucion, no habria Córtes. Pero no, Señor: las Córtes tienen libertad. ¡Pues no han de tenerla! ¡No faltaba más sino que por un corto número de hombres pagados (porque á algunos se les oyó decir que habian recibido tanto para cometer los insultos que se cometieron ayer) se dijera que la Representacion nacional no tenia libertad! ¡Por ventura los Diputados de la Nacion no conocen sus deberes? ¡Y faltarian á ellos por motivos tan despreciables? De ningun modo. Pero á pesar de esta verdad, las Córtes no pueden desentenderse de la cuestion presente, porque si no han perdido todavía la libertad, deben tratar por todos los medios de evitar el que se pierda. Si las Córtes mirasen con indiferencia los sucesos de ayer, ¿qué se diria de nosotros? ¿Qué patrimonio de decoro y dignidad dejaríamos á nuestros sucesores? No, Señor: es menester exterminar una faccion miserable de hombres que buscan el desórden. Los que quieren el desórden no pueden querer la libertad. Esta es enemiga esencialísima del desórden, y en este concepto, ha dicho un filósofo que la libertad es un yugo mucho más duro que el mismo despotismo.

Señor, es preciso que el pueblo español oiga estas verdades de boca de sus representantes. Mañana ó pasado no seremos nada; pero entretanto que nos hallamos revestidos de nuestros poderes, no podemos menos de dar testimonios de fortaleza en todos sentidos. Sin embargo, yo no quiero que en esta discusion se proceda sin meditar bien lo que se hace, porque mientras que las pasiones están exaltadas, es fácil que se cometan yerros que puedan ser trascendentales. ¡Pero dejar el asunto de este modo! No, Señor: no bastan exhortaciones; es necesario castigar al que ha delinquido, porque este es el modo de evitar los desórdenes; es necesario saber quiénes son los que han faltado á sus deberes.

Pero, Señor, si se han conocido, si se han visto esos sugetos, si era de día, si se sabe á quién pertenecen y por qué lo hacen, y quién los excita á ello; si se sabe todo esto, ¿hemos de permanecer todavía en la inaccion?

Yo desprecio el aplauso igualmente que la reprobacion de la muchedumbre. Aquí en mi pecho es donde tengo el juez de mis acciones; aquí, y solo aquí, y no quiero otro. Así, deseo que se trate de esto, y he manifestado mi opinion de que estamos muy lejos de haber perdido la libertad; seria lo más vergonzoso, que una faccion que nada vale pudiera quitar la libertad á los Diputados de la Nacion española. Sin embargo, las Córtes no pueden prescindir de esto; darian un testimonio de debilidad y abandono si no pusieran un remedio á estos abusos, porque ya se han repetido en otros dias, no es este el primero; todos lo sabemos, todos, y lo hemos visto; hemos disimulado hasta donde se puede disimular; pero los acontecimientos de ayer han sido de otra especie. Se ve directamente á dónde se va; se trata de quitar la libertad á los Diputados en la discusion de unas leyes con las que se pretende remediar abusos tan conocidos; pero los malvados no quieren que se re-

medien. Por lo que á mí toca, he votado lo que me ha parecido; lo voté ayer, lo votaré hoy y lo votaré también mañana; pero digo francamente que siento no haber sido ayer de la opinion que desagradó á los que han cometido esos insultos, para manifestar hasta el punto que desprecio el aura popular. ¡Miserables de los que se pagan de ella! Léanse las historias, y se verá que al que un dia alaban, otro dia vituperan. Antes de ayer yo no era bueno, y ayer ya lo era. Pues antes de ayer y ayer, siempre he sido el mismo; siempre voté lo que me dictó mi corazon y mi conciencia. ¡Despreciable el que se fia de esa aura popular! Yo, Señor, creo que las Córtes han sido insultadas, porque en efecto lo fueron, y yo lo presencié al salir del Congreso. Es verdad que despues se dirigieron á personas particulares, y yo no me atrevo á provocarlas á que detallen los hechos, así por su delicadeza, como porque todos los sabemos; pero me alegraria que dieran este testimonio de franqueza á su Pátria, y que en consecuencia de ello se nombrase una comision. Esta es mi opinion, porque nunca deben resolverse de repente cuestiones de esta naturaleza, pues no tenemos en este momento bastante tranquilas nuestras pasiones.

No deseo tampoco que los dignísimos Diputados contra quienes se dirigieron principalmente los insultos presenten en las Córtes el carácter de acusadores, ni tampoco se necesita, porque los hechos son bien conocidos. A pretexto de defender la libertad de imprenta, que no conocen y que no saben lo que es, porque no saben materialmente leer, un puñado miserable de facciosos quisieron hacerse dueños de nuestras discusiones, dirigir las á su antojo, y bajo título de defender la libertad de imprenta, lo que defienden es la tiranía, el despotismo, el desórden, porque todo es lo mismo.

El Sr. QUIROGA: Señor, yo que no puedo ser sospechoso ni á la Nacion ni al público de Madrid, y que siempre me he presentado en las circunstancias en que podia haber peligro, no para fomentar el desórden, sino para defender la libertad y sostener la Constitucion, no puedo menos de dejar consignado mi voto para manifestar el sentimiento que me han causado las ocurrencias de ayer. Me constan los desórdenes que hubo; pero sé también que antes de ayer los ha habido igualmente, y que las voces de «viva la Constitucion, viva la libertad, viva Riego y vivan otros,» fueron interrumpidas por las voces de «viva el Rey absoluto, muera Riego y muera Quiroga.» Yo siento hablar en estos términos; pero creo que ni la Nacion, ni los Diputados á Córtes que la representan, harán absolutamente nada si no buscan el origen de los males. El Gobierno, Señor, el Gobierno es el que tiene la culpa de todo. Y si no, pregunto yo: ¿qué providencias son las que se han tomado en Madrid para impedir estos desórdenes? ¿Se ha tomado alguna? No señor. Desde la víspera se habian ya notado estos desórdenes: ¿se tomó alguna determinación por el jefe político para impedirlos? El jefe político, que es el que está encargado de conservar la tranquilidad pública, ¿no es el responsable de ellos? Pues ¿cómo un jefe político que gobierna un pueblo, no sabe dónde hay reuniones, dónde hay desórdenes, y cómo no trata de evitarlos? ¿Pues acaso no tiene á su disposicion la fuerza armada, la guarnicion de Madrid, la Milicia Nacional? ¿No tiene mil medios de que valerse? Y si es preciso, ¿no debe perecer delante de las tropas, lo mismo que un militar en el campo del honor? En cuantas veces se han repetido estos desórdenes, ¿hemos tenido un jefe político que se haya presentado al pueblo, que le haya

arengado y haya dicho á los facciosos: retiráos á vuestras casas, y si no, tomaré las medidas convenientes, hasta la de usar de la fuerza? Cuando el retrato de Riego, ¿no pudieron haberse impedido con anticipacion muchos desórdenes? Se dice, Señor, que hay facciones. Es indudable que las hay de todas clases: las hay de serviles, las hay de exaltados, las hay de todas clases, repito, y estamos en un suelo minado por todas partes. No hay Gobierno, no existe Gobierno; y esto lo digo en el centro de las Córtes. En vano nos hemos causado en dar la libertad á la Nacion, si no tratamos de sostenerla; y si se remedian por un momento estos desórdenes, se seguirán otros y otros, porque no tenemos Gobierno. Las Córtes mismas han dicho que el Ministerio no tenia la confianza necesaria para regir la Nacion, y que debian hacerse las reformas convenientes; pero al cabo de tanto tiempo, ¿qué hemos hecho? ¿Cuál ha sido el resultado? Ninguno todavía.

Respeto muchísimo á mi digno compañero el señor Conde de Toreno, sugeto que ayer ha sido atacado vilmente; y S. S. mismo sabe que en el acto en que lo supe me decidí á morir con él si fuese necesario, porque conocí que en su persona no se atacaba al Conde de Toreno, sino á un representante de la Nacion, á un Diputado del Congreso, y se le atacaba por sus opiniones. Yo sé que podemos manifestar libremente nuestras opiniones; pero como Diputado á Córtes y como Quiroga, no puedo menos de decir que el Congreso debe hacer lo posible para que las autoridades que manden á los pueblos merezcan toda la confianza de éstos: si no, los desórdenes se repetirán. La fuerza armada podrá impedir uno; pero no impedirá el que se repitan dos, tres, cuatro ó muchos que se sucederán los unos á los otros.

El Sr. **RAMONET**: No por sabidos dejaré de decir dos principios que son muy análogos á las circunstancias actuales, sin tratar de apoyar ni impugnar la proposicion, en la que yo encuentro alguna lentitud. Cuando una vez llega un pueblo cualquiera á proceder por un orden ilegal, ya no es dueño de sí mismo, ya no trata de elegir ó de tomar unas medidas conformes á sus deseos, ni tiene tampoco libertad en la eleccion de estas medidas; y lo que es más todavía, y lo que se habrá observado en todos tiempos en casos semejantes, es que solo llegan á amar y querer lo que se obtiene por la fuerza. Separado ya el pueblo de la libertad y de los caminos pacíficos que guían á ella, ó á la rectificacion del mal ó de los abusos que alteran los principios del orden social, los ignorantes ó los malvados, unas veces como promotores, y otras como auxiliadores y cooperadores de algun modo de sus primeros extravíos, le ponen en situacion de no querer llegar al fin de rectificar los abusos sino por la via de la fuerza, por el camino de la violencia, por el fuego, por la sangre y por todas las demás atrocidades de la anarquía. Este es un principio que nadie desconocerá. No estamos, por fortuna, tan allá: se trata hasta ahora de unaturba, y no multa, sino pequeña; pero no por eso dejaré de decirse que exige esto un remedio eficaz, y no solo eficaz, sino breve, para que desde luego dejemos á nuestros sucesores toda la libertad que necesitan. Esto se dirige á los promovedores, porque el pueblo, como he dicho, si llega á extraviarse, no es dueño de sí mismo.

Ahora señalaré otro principio para los hombres de bien, que por lo general, y por desgracia de la humanidad, en ocasiones semejantes se encierran en sus casas. Por una ley de Solon, en tiempos críticos, á todo aquel que no tomaba un partido ú otro se le declaraba

enemigo de la Pátria. Me acuerdo mucho de que cuando Pompeyo imprudentemente decretó que todos los que no se reunieran á sus banderas serian declarados sus enemigos, su más diestro y sagaz rival, César, dijo: «todo el que se quede en Roma, es amigo de Roma y mio.» ¿Por qué? Porque todos los que son neutrales son del partido vencedor, inocente, pero indispensablemente, pues en el mismo hecho de no tomar el partido de la razon y la justicia, y de no obrar contra el enemigo, son de él. No creo que sea por haber ignorado este principio, que es muy conocido y vulgar, por lo que se observa que los hombres de bien cooperan al mal en el hecho mismo de no cooperar al bien.

Estos principios son indudables, y en la cuestion presente me parece que no se exige la lentitud que trae consigo la medida del nombramiento de una comision. Así que habia pedido la palabra en favor de la proposicion; pero he visto que no es asunto que necesita toda esta detencion, y creo que con llevar á efecto una cierta ley que se llama de asonadas está concluida la cuestion.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Aunque excitado por el Sr. Sancho, no hablaria en esta ocasion si no fuera para dar un testimonio público de que las autoridades de Madrid han manifestado el mayor celo para impedir estos desórdenes. Doy esta pública satisfaccion, porque personalmente me he visto protegido más de lo que pudiera desear, habiendo llegado hasta el punto de tener que suplicar expresamente que se retirase la tropa que de su orden habia venido á mi casa; porque así como una vez, tranquilo con el testimonio de mi conciencia, esperé que me arrancara la tiranía del asilo de mi casa para hacer el sacrificio de mi vida, asimismo espero tranquilo en mi lecho el puñal de los asesinos. Mas mirando la cuestion como Diputado, puesto que las personas deben olvidarse, yo solo atiendo á la calidad de Córtes extraordinarias en que están constituidas las actuales. Jamás, bajo ningun pretexto, y cualesquiera que sean los nobles motivos que animen á los Sres. Diputados, jamás me parece que debemos ponernos ni siquiera en el punto de contacto de los límites que nos señala la Constitucion. Más digo: que si hay una ocasion en que debamos ser nimiamente circunspectos y escrupulosos; si hay una ocasion en que la misma naturaleza del asunto deba ser un nuevo freno para contenernos en los límites más estrechos, es cabalmente la que ahora se nos presenta; porque aun atendiendo solo al bien general (comprometido en cuanto no se respeta á los Diputados, ni se les guarda la inviolabilidad que la ley fundamental les concede), pudiera suceder que se creyese que los resentimientos del amor propio, el espíritu de corporacion, el deseo de la venganza, influian en la deliberacion que se tomase; y esta sola sospecha, aunque infundada é injusta, quitaria á cualquiera resolucion aquel carácter grave, firme y severo que en esta ocasion debe desplegar el Congreso. En mi opinion, el testimonio más grande y solemne que puede dar éste á la faz de la Nacion y de la Europa, es el de desaprobacion la proposicion del Sr. Sancho, y seguir con una tranquilidad magestuosa la discusión pendiente.

De este modo se verá que hay quien sostenga con libertad y fortaleza su opinion, á pesar de los clamores y amenazas; y que habiendo estado á punto de ser sacrificados algunos Diputados, el Congreso español presenta á la posteridad este ejemplo de dignidad y de grandeza, propio de los representantes de una nacion libre

Por otra parte, ¿no es el Gobierno el que está encargado de la conservacion del órden público? ¿No hay leyes existentes para refrenar el desórden y contener á los malvados? ¿Esa ley de asonadas está derogada por ventura? ¿No es el Gobierno el que puede disponer de la fuerza armada para amparo y defensa de la libertad y de las leyes? Insisto, pues, en que no debe aprobarse la proposicion del Sr. Sancho por estar fuera de los límites de las facultades de las Córtes extraordinarias. Debo decir tambien para tranquilidad del Congreso y para dar este testimonio de gratitud á mis compañeros, que el señor presidente de la diputacion permanente y los demás señores individuos que la componen han determinado pasar un oficio al Gobierno acerca de esta ocurrencia. El deseo de los Sres. Diputados de que se conserve ilesa la libertad y se respeten los derechos de los representantes de la Nacion, está, pues, satisfecho. La diputacion puede dar este paso porque está en sus facultades: ella es la autoridad viva encargada de vigilar sobre la observancia de las leyes fundamentales, y una de ellas asegura la inviolabilidad de los Diputados como defensa y escudo de la libertad de la Nacion. Así que, confiando en que el Gobierno desempeñará sus obligaciones, y hecha por la diputacion permanente la excitacion que ha juzgado oportuna, desco que las Córtes se presenten en esta ocasion dando al mundo un testimonio solemne de que desprecian los partidos, de que no temen á las facciones impotentes, facciones que no tienen más apoyo que la osadia, y que lograremos destruir no traspasando ni un solo ápice nuestras facultades y siguiendo con toda severidad la letra de la ley.

Aprovechen las Córtes esta ocasion que se les presenta para dar un nuevo testimonio de su inalterable firmeza, siguiendo magestuosamente su marcha, sin atender siquiera al vano rumor de las pasiones ni á las amenazas despreciables de los enemigos de la libertad. Yo ruego encarceladamente á las Córtes que adopten esta conducta en ocasion tan memorable, y que la admire la Nacion discutiendo tranquilamente sus leyes y trabajando en este dia por su prosperidad y su gloria.

El Sr. Conde de **TORENO**: Quisiera decir dos palabras, si se me permite, aunque sé que no me toca aún hablar en el órden de la discusion. Solo es con el fin de unir mis deseos con los que acaba de manifestar el señor Martinez de la Rosa; porque aunque todos los Diputados, ó más bien la Representacion nacional, ha sido insultada en el dia de ayer, lo fuimos particularmente el Sr. Martinez de la Rosa y yo, sin consideracion á la calidad de Diputados ni á la de ciudadanos. La casa de un ciudadano, la de un Diputado, la casa en que mora la viuda de Porlier, ha sido allanada en el dia de ayer; algunos de nuestros criados maltratados, otros heridos, y quizá por aquellos mismos que depusieron en la causa del mismo héroe, cuya memoria las Córtes han honrado colocando su nombre en este mismo salon, y quizá influidos y estimulados por aquellas mismas personas que, hallándose entouces en los primeros puestos del Estado, contribuyeron á su muerte y nos reclamaron con ahinco á los que nos hallábamos en países extraños. Yo he unido mis deseos á los del Sr. Martinez de la Rosa, aunque sé que hay algunos compañeros que están decididos á señalar varios de aquellos asesinos á quienes todos conocen y que capitaneaban ayer á los revoltosos. En cuanto á mí, me cogieron desprevenido; y si bien admiro el modo de pensar del Sr. Martinez de la Rosa, no le imitaré en esta parte: viviré de hoy en adelante tan prevenido, que si llegan á atacar mi casa, la halla-

rán en disposicion de resistir como una fortaleza, y no de otra manera. Por consiguiente, uniendo mis descos á los del Sr. Martinez de la Rosa, creo que la prueba más grande que podremos dar de la libertad que tenemos, es que siga tranquilamente la discusion de las leyes pendientes, ya que á tantas pruebas se ha añadido este escándalo, echándose ciegamente en nuestros brazos para probar más fácilmente que hay abusos: deliberen las Córtes tranquilamente acerca de este proyecto, y daremos una gran prueba de que nada nos arredra. Se me olvidaba decir que no puedo quejarme de las autoridades de Madrid; pues, por el contrario, muy desde luego trataron de enviar tropas y auxilios á punto que yo mismo creía que no era menester tanto, seguro de que, pasado el primer momento, los alevosos no eran bastante atrevidos para emplear los cordeles que en las tiendas inmediatas habian comprado para cometer un desacato. Este género de alevosos se retiran así que no pudiendo sorprender temen por sí mismos; por lo que yo me creí muy pronto con bastante seguridad.

El Sr. **SANCHO**: He oido á los Sres. Martinez de la Rosa y Conde de Toreno, y envidio seguramente sus eminentes virtudes. Más noble y más glorioso es para un Diputado hacer frente á la popularidad que dejarse llevar de su corriente. Digo que envidio sus virtudes y delicadeza. Yo sé que S. SS. no necesitan garantías: han mostrado mil veces que nada temen, y que no necesitan de ninguna nueva seguridad personal para proceder libremente en las discusiones; pero las Córtes no cumplen con su deber si no toman alguna providencia, no precisamente porque se necesite con respecto á estos dos Sres. Diputados, sino para precaver que Diputados que no tengan la fortaleza de S. SS. dejen de obrar con la más absoluta libertad dentro de este augusto santuario. La diputacion permanente ha tomado sus providencias: las Córtes necesitan tomarlas tambien; tienen obligacion y no pueden dejar de hacerlo. No se diga que no está en sus facultades; porque ¿qué cuerpo hay que no pueda tomar medidas acerca de su conservacion? La diputacion permanente, encargada de velar sobre la ejecucion de las leyes y de la Constitucion, puede representar al Gobierno para que tome providencias; puede proponer á las Córtes inmediatas lo conveniente para remediar los males que se observen, y para la más exacta observancia de la Constitucion y de las leyes. Pero, Señor, ¿será posible que las Córtes no hayan de poder tratar de su conservacion y libertad que ayer se ha visto atacada? Yo aplaudo los sentimientos de los señores Conde de Toreno y Martinez de la Rosa; pero no puedo menos de insistir en que se apruebe mi proposicion, precisamente antes de que continúe la discusion pendiente de las leyes. Quisiera tener la cabeza organizada de otro modo, para poder votar contra lo que voté ayer sin faltar á mi deber, conforme á mi conciencia. Quisiera manifestar que desprecio las facciones. Así que las Córtes deben desentenderse de los argumentos de los Sres. Martinez de la Rosa y Conde de Toreno, cuyas virtudes repito que envidio, porque no he dado tantos testimonios de amor á mi Pátria, y los han dado muy pocos, como los han dado S. SS.

Yo no me he visto con el dogal al cuello, por decirlo así, como se ha visto el Sr. Martinez de la Rosa, manteniendo toda la dignidad de un Diputado en los calabozos, y despreciando ahora la impopularidad de un modo heróico. No sé cómo alabar los sentimientos delicados de los Sres. Conde de Toreno y Martinez de la Rosa; pero las Córtes no deben desentenderse de ha-

cer lo que les corresponde. El Sr. Conde de Toreno ha manifestado que las autoridades han procedido de un modo digno de recomendarse: pero si el defecto está en otra parte, averigüese y cúrese de raíz el mal que existe; y estos pequeños efectos, que pueden ser graves, es necesario cortarlos desde ahora. Por consiguiente, yo no sé cómo pueda reprobarse mi proposición. Las Cortes deben tomar una medida y continuar dando testimonios de que no han perdido la libertad. Yo soy de esta opinión, y deseo que se presente una ocasión en que pueda manifestarla. No nos olvidemos de que van á acabarse las sesiones y de que van á reemplazarnos nuestros sucesores. ¿Y qué nos dirán si no hemos tomado medidas para librarles de insultos? ¿Qué dirán nuestros sucesores? Nuestros sucesores, sí, Señor, que darán testimonios más sublimes, si cabe, de amor á la Constitución y al orden público que nosotros, á pesar de las mentidas promesas que siembran entre los malvados ciertos apóstoles del desorden, que solo viven en la esperanza del trastorno y de la anarquía. Así que, no haciéndome ninguna fuerza las razones que han expuesto los Sres. Conde de Toreno y Martínez de la Rosa, insisto en que se apruebe mi proposición, sin perjuicio de cualquiera otra que se presente por otro Sr. Diputado.

El Sr. CALATRAVA: Los sentimientos que han manifestado los Sres. Conde de Toreno y Martínez de la Rosa, son ciertamente dignos de tan ilustres Diputados; pero si estos señores han satisfecho ya su propia delicadeza, creo que las Cortes deben satisfacer igualmente á lo que de ellas exige su deber y el cumplimiento de las sagradas obligaciones que la Nación les ha impuesto. Yo creo que el Congreso no puede ni debe desentenderse de tomar una providencia tan enérgica como reclaman los sucesos de ayer; y pues no se han admitido las proposiciones de los Sres. García Page y Cepero, no hay ya más recurso que adoptar la proposición del Sr. Sancho, que creo absolutamente indispensable. Yo, que he tenido acaso la desgracia de sostener una opinión conforme á la que afectan tener los promovedores de estos desórdenes, soy el primero y el más interesado en que se dé un testimonio que asegure á nuestros sucesores la libertad que deben tener; y por eso juzgo necesario, aunque sea subsistiendo las Cortes en sesión permanente, que éstas descubran el origen del desorden y del mal, y no descansen hasta exterminarlo. Hay, no lo podemos dudar, hay una facción liberticida; una facción liberticida, digo, que afectando amor á la Constitución, y sirviendo acaso por el influjo extranjero de instrumento á los mayores enemigos del sistema constitucional, no trata sino de privar á esta infeliz Pátria de la libertad de que apenas principia á disfrutar. Es indispensable, repito, que las Cortes no descansen hasta conocer la raíz del mal, arrancarla y exterminarla; y para ello no nos queda otro recurso que aprobar la proposición del Sr. Sancho.

Vuelvo á decir que me considero en esto más interesado que nadie, por lo mismo que he tenido una opinión favorable á la que aparenta esa facción. No; Calatrava jamás deñere á opiniones ajenas: dice las suyas, pudiendo errar de buena fé; pero cuando se trata de insultar á Diputados tan ilustres, que tantos méritos han contraído en la carrera de la libertad, yo me considero tan insultado en los aplausos que con mala intención se me prodigan, como en las injurias que se hagan á mis compañeros. ¿Qué Diputado habrá que mire con indiferencia tan escandaloso atentado? ¿Dónde está la Consti-

tución, dónde la libertad, y dónde el respeto á esas leyes que tanto proclaman? Se dicen liberales. ¡Infames! El liberal respeta la Constitución, obedece las leyes, es esclavo de ellas y enemigo de los déspotas. El que no obedece la ley no es liberal, no es ciudadano; es un malvado. La Constitución, no en obsequio de las personas, sino como medio indispensable para sostener las libertades públicas, ha asegurado á los Diputados la inviolabilidad en sus opiniones. ¿Y son constitucionales, son liberales, son ciudadanos los que atacan esta inviolabilidad, esta libertad? Son traidores: traidores los llama la Constitución y la ley, y traidores los llamo yo, y traidores es preciso que aparezcan á la faz de la Nación y de la Europa entera: traidores son los que coartan la libertad á las Cortes, y traidores los que turban la tranquilidad de sus sesiones. Y ¿cómo habrá libertad en las deliberaciones de las Cortes, si los Diputados que expresan en ellas francamente sus opiniones son insultados al salir de este sagrado recinto, y las casas en donde se albergan las viudas, restos de las víctimas de la libertad, son allanadas, sin respetar este asilo tan digno de serlo por los que tienen amor á la libertad y á las leyes? ¡Ingratos! ¡Hombres que se han expuesto mil veces á perder la vida por conservarles la libertad; viudas de los que han perecido en un cadalso por recobrarla; Diputados que han sacrificado cuanto tenían por sostener esta Constitución, se ven atacados por los que cobardemente se la dejaron arrebatar, por infames que acaso entonces se complacieron en su ruina! ¡Estos son los que ahora se llaman liberales? No: estos jamás encontrarán en Calatrava un protector. Calatrava será el primero que no cese de clamar contra ellos; Calatrava será el primero que pida que caiga sobre ellos la cuchilla de la justicia. Así que, puesto que no hay otro remedio que aprobar la proposición del Sr. Sancho, me parece que deben hacerlo así las Cortes; y en caso contrario, me reservo hacer otra.

El Sr. ZAPATA: Ya hace días que mi corazón presago y leal me anunciaba la escena horrorosa que acaba de representarse por infames españoles en la capital de la Monarquía, en la villa de Madrid. No hay que hablar ahora de serviles; no hay que desfigurar los hechos; no hay que confundir las personas. Los serviles con la cruz en una mano y la espada en la otra han levantado el grito de la rebelión: traidores han sido y enemigos de su Pátria. Otros empero, sin virtudes, sin Pátria, han tomado en sus inmundos labios la Constitución y la libertad, para clavar impunemente el puñal parricida en el seno de una madre que detestan. Traidores, asesinos, cobardes, mancillando el nombre augusto de la ley fundamental, apellidándoos liberales, no solo habeis tratado de atacar las autoridades y sus providencias, no os habeis contentado con levantar vuestra voz sacrílega en algunas capitales, sino que os habeis atrevido ayer á acercaros al santuario de las leyes con el puñal en la mano para acabar con nuestra libertad. Facciosos, traidores, asesinos, cobardes; sí, lo repito, estos son vuestros nombres: no sois españoles, ni podeis ni debeis ser tenidos por tales. No; la Nación española no podrá ni por un momento ser un campo horroroso en que se repitan las escenas sangrientas que ahogaron la libertad en una nación vecina. Si es esto lo que pretendéis, ¿cuán poco conocéis á los españoles! Poco importa, poco, que cuatro facciosos, hombres inmorales, cubiertos de oprobio, de vicios y de crímenes, hayan gritado ayer «vivan las Cortes de 22 y 23, pues ellas sostendrán la anarquía.» ¡Sacriléjos! ¡Los repre-

sentantes de la Nacion española sostener la rebelion, apoyar los desórdenes! Si son estas vuestras esperanzas, huid de un suelo que os detesta, que no consiente vuestras miras liberticidas. ¿Habeis soñado, insensatos, que vuestras amenazas podrian arredrarnos, y que por miedo de vuestros puñales firmaríamos lo que exigiesen vuestros caprichos? No; las Córtes españolas no serán victimas de vuestros desórdenes, como lo fuera la Convencion francesa. Pues qué, los recuerdos de Daoiz y Velarde, la heroicidad del inmortal Porlier, ¿no viven en nuestra memoria? ¿No están siempre en nuestros corazones? ¿No morirá defendiendo la libertad cada uno de nosotros, hasta verter su sangre? ¿No firmaremos con ella lo que en conciencia creamos convenir á la Nacion? Este es nuestro deber. Pero ¿cuál es la mejor prueba que podemos dar de esta nuestra firme resolucion? Seguir tranquilamente la marcha que hemos empezado; entrar en la discusion del proyecto, y dar con esto una leccion á los cobardes, á esos hombres sin virtudes, que nada respetan, pues todo lo profanan. Llegará el dia en que nuestros sucesores imiten este ejemplo. Y pues esos malvados han tenido la audacia de insultar no solo á las presentes Córtes, sino á las venideras, no interrumpen nuestra marcha los gritos de los facciosos ni las amenazas de la anarquía. Sí, sabedlo; huid, repito, de este suelo que profanais: han desaparecido vuestras locas esperanzas: no, no es la España el lugar de vuestras victorias.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la proposicion.

Se mandaron pasar á las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público dos instancias de D. Santiago de Berganza y Aguirre, y D. Ventura Lopez, solicitando se lleven á efecto las capitalizaciones que tenian pretendidas antes de darse el decreto de suspension.

Fueron nombrados para componer la comision que debía informar sobre los sucesos del dia anterior los

Sres. Calatrava.
Sancho.
Benitez.
Subrié.
Crespo Cantolla.

Continuó la lectura de la minuta del Código penal, y se suspendió.

Continuó la discusion del proyecto de ley adicional á la de libertad de imprenta; y tocándole por turno la palabra, dijo

El Sr. CALATRAVA: Las circunstancias actuales hacen que yo crea comprometida mi delicadeza en hablar de este asunto. Me importa nada hacer el pequeño sacrificio de mi amor propio y dar lugar á que se crea que renuncio la palabra por no poder combatir las razones que se han expuesto en sentido contrario al en que iba á hablar. Paso gustoso por esta nota é idea des-

ventajosa: mis opiniones son bien conocidas, y así, renuncio la palabra.»

El Sr. Romero Alpuente impugnó el proyecto, manifestando que si se aprobaba no se podia hablar en lo sucesivo de los funcionarios públicos, ni menos de los Secretarios del Despacho, pues se observaba un ánsia de perseguir toda clase de escritos, en el supuesto de que, además del fiscal de que habla la ley de 22 de Octubre, y de los síndicos á quienes se da facultad para denunciarlos, se establecian nuevos acusadores en los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia: que la responsabilidad impuesta á los que reimprimian papeles ya impresos y publicados era injusta, y el medio más á propósito para que no circularsen los escritos más útiles; y á esto mismo propendia la propuesta de llevar los juicios de injurias á los tribunales ordinarios, desconociendo la garantía de la libertad de imprenta, que es el Jurado: que advertia una contradiccion é inconsecuencia en la apelacion que se concedia cuando el Jurado declaraba no haber lugar á la formacion de causa; porque si en algun caso debía concederse esta apelacion, debería ser en el contrario de declarar haber lugar á ella, pues con arreglo al derecho natural, al contexto de nuestras sábias leyes, convenia más dejar impunes á algunos delincuentes que condenar á un solo inocente: que en Francia, donde tanto se ha restringido la libertad de imprenta, no se ha concedido la revision de causa del primer Jurado sino á favor del reo; y por último, que esta apelacion era contraria á la voluntad del pueblo, pues debiéndose estimar como tal el fallo del Jurado, no podia invalidarse su juicio sino por otro que dimanase de la misma expresion de la voluntad popular, ya apelando á otro Jurado compuesto de más personas, ó renovando y aumentando el que falló primeramente; y que esta ley se dirigia á dar fuerza á los gobernantes é influjo sobre la libertad de imprenta, supuesto que no se permitia atacar sus malos procedimientos.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Al oir el final del discurso del Sr. Romero Alpuente, parece imposible que S. S. haya leído el dictámen de que se trata; y el mayor favor que puedo hacerle, para disculpar las expresiones de que ha usado cuando ha supuesto que se intenta con estas leyes hacer un servicio al Gobierno, es creer que S. S., ó no ha leído, ó no ha meditado con bastante detencion este proyecto. No bastan aquí declamaciones, no basta decir vagamente al pueblo que se van á atacar sus libertades: debemos hablar como legisladores; analizar la ley y decir á la Nacion con exactitud y con certeza: «aquí está el mal; esta es el arma que se da al Gobierno, y por este lado pelagra la libertad pública.» Lejos, pues, de seguir el camino en que se ha extraviado el Sr. Romero Alpuente, seguiré el de cotejar la ley con la Constitucion, analizándola detenidamente; de cuyo exámen resultarán dos cosas: primera, cuán débiles han sido las reflexiones que se han propuesto para impugnarla; segunda, que en los datos que ha sentado el Sr. Romero Alpuente para cimentar en ellos sus racionios, no ha procedido con la exactitud correspondiente.

Sin entrar ahora á examinar algunos de los principios de que se valió el Sr. Gasco, creo que todos vendremos en este teorema fundamental: constituida una nacion, no hay más derechos que los que dan sus leyes. Por consiguiente, son inexactas todas las declamaciones que se hagan tomando la palabra libertad en un sentido demasiado lato. La libertad del

hombre en sociedad consiste en poder hacer todo lo que la ley no prohíbe; y esta libertad, este derecho de cada individuo tiene por límites naturales los derechos de todos los demás; observacion importantísima cuando se trata en esta ley, no de quitar derechos á ningun individuo, sino de asegurar á los demás el de no quedar expuestos á los tiros de la maledicencia y de la calumnia.

La Constitucion, en el art. 371, concedió sábiamente á los españoles la facultad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de prévia aprobacion ó censura, pero con sujecion á las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes. Esta es una ley verdaderamente liberal, que deja la libertad de obrar, previniendo que se castigaran los abusos; así como la ley no ata las manos por temor de los homicidios, pero los castiga, si llegan por desgracia á cometerse. No se trata, pues, de quitar á los españoles la libertad de imprenta: todo español tendrá la libertad de publicar sus ideas por este medio; pero quedará sujeto á la responsabilidad que establezca la ley. Vemos, por lo tanto, que la Constitucion sienta la base de que antes de imprimirse un escrito no pueda estar sujeto á revision ni censura alguna. Y pregunto yo: ¿se aparta la ley propuesta de la base constitucional? ¿No puede cada uno publicar sus ideas con la misma libertad que hasta aqui? ¿Cómo, pues, se dice que se ataca un derecho precioso, que se va á quitar la libertad de imprenta, porque despues de impreso un escrito quede el autor, editor ó impresor sujeto á la responsabilidad que la ley establece? Más diré: la Constitucion previó el caso de que las leyes creyesen útil poner algunas restricciones á esta facultad, y usa de esta misma palabra; y el proyecto está tan lejos de menoscabar la libertad, que no pone ninguna restriccion. La Constitucion levanta un muro impenetrable entre dos épocas muy distintas y que jamás deben confundirse: antes de la publicacion de un impreso no permite ninguna restriccion ni censura; despues de la publicacion, consiente que las leyes pongan las restricciones que crean convenientes. No es, pues, exacto el argumento del Sr. Gasco, de que si conviniésemos en este proyecto, paso por paso llegaríamos á establecer la prévia censura.

Veamos ahora si en esta ley se ensancha la esfera de los abusos de libertad de imprenta, porque esa es la cuestion. No hay un solo delito en la presente ley que no estuviese comprendido en la anterior; y el señor Diputado que crea lo contrario, diga expresa y terminantemente: esta es la accion que era lícita por aquella ley, y que ahora se trata de prohibir. Puedo yo hablar con tanta más confianza en esta materia, cuanto fuí individuo de la comision que propuso aquella ley, y estoy seguro de que no habrá quien diga: «españoles, por la ley de 22 de Octubre se os permitia tal accion, y esta misma se os prohíbe ahora en tal artículo de este proyecto.» La ley de 22 de Octubre señalaba los varios abusos de la libertad de imprenta; los escritos subversivos, ó en que se trata de subvertir el Estado; los sediciosos, en que se intenta conmover al pueblo y perturbar la tranquilidad pública; los que provocan al menosprecio y desobediencia de las leyes y de las legítimas autoridades; los obscenos, propios para corromper las costumbres, y los injuriosos, en que se vulnera y se mancilla la reputacion de los ciudadanos. Pues pregunto yo: ¿qué más delitos se designan ó se comprenden en esta ley? Empieza el primer artículo asentando que se tendrá por subversivo todo escrito en que se ultraje

á la sagrada persona del Rey, ó se la suponga sujeta á responsabilidad. Es un principio sancionado en la misma Constitucion, que la persona del Rey es sagrada é inviolable; luego el que la injuria contraviene á la Constitucion, faltando á uno de sus principios, pues á la persona del Rey, hecha por la Constitucion superior al alcance de las mismas leyes, la hace inferior á los tiros de la calumnia y la maledicencia. Añadiré otra reflexion: cualquiera que conozca la índole y la naturaleza del gobierno monárquico, sabe que la institucion de la Monarquía hereditaria se ha establecido en beneficio de los mismos pueblos: todos los derechos concedidos al Rey tienen ese objeto, porque de otro modo seria la cosa más absurda el conceder perpétuamente á una familia determinada el derecho de mandar á una nacion. Pero la experiencia de las naciones ha hecho ver que resulta en su pró y beneficio, y las que han adoptado la Monarquía hereditaria la han considerado justamente como cimiento de la tranquilidad y del órden. La comision, pues, ha creído que el que injuria á la sagrada persona del R y y la supone sujeta á responsabilidad, convirtiéndola en una pieza movidiza de la máquina social la que debe ser un eje inamovible, empieza por su parte á trastornar los principios constitucionales, que es uno de los medios más á propósito para subvertir el Estado. Y tan lejos ha estado la comision de ser muy severa en esta parte, que ha asignado una pena mucho menor que la impuesta en el Código penal á este delito; Código que, aunque no sea una ley, porque le falta la sancion Real, tiene ya cierta fuerza y autoridad muy respetable, sobre todo para nosotros que acabamos de aprobarle.

Sigue el proyecto de ley comprendiendo en el segundo artículo los escritos sediciosos. No puedo menos, antes de entrar á analizar este artículo, de hacer una observacion. Dos son los objetos de la libertad de imprenta, y los que producen todas sus ventajas: primero, ilustrar la opinion pública, discutiendo las materias políticas; y segundo, ejercer sobre las autoridades y sobre el Gobierno una censura severa que sirva de freno al poder y de escudo á la libertad. Pues pregunto yo á todos los que dicen que en este proyecto se quitan ó se limitan los beneficios de la libertad de imprenta: ¿en qué artículo se restringe el derecho de discutir las ideas políticas, ó el de censurar las operaciones del Gobierno? Se ha dicho por el Sr. Romero Alpuente que se habla mal del Gobierno porque se obra peor; pero esta ley no quita el derecho de censurar las operaciones del Gobierno, y aun nuestras propias opiniones, porque hasta esa especie de supramacía ejerce la nacion en los Estados libres por medio de la imprenta. Pero ¿qué tiene de comun la censura digna, ejercida por hombres virtuosos y amantes de su Pátria, con la difamacion y la calumnia? La comision de Código penal hizo con una rigorosísima exactitud la distincion conveniente entre la censura y la difamacion, y en el art. 706 establece sábiamente que no cometen injuria los que por medio de la imprenta, por escrito ó de palabra, publiquen, anuncien ó censuren delito, culpa, defecto ó exceso cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y con relacion á ellas... pero que cometen injuria los que publican ó censuran defecto, exceso ó vicio puramente doméstico, ó de aquellos que no están sujetos á pena por la ley civil, ó de aquellos que, aunque lo estén, pertenecen á la clase de privados. Luego está declarado en un Código decretado por estas mismas Córtes, que todo español puede censurar la conducta de los emplea-

dos públicos: luego es por lo menos una ligereza el decir que se trata de quitar á los españoles este apreciable derecho. Se trata de que no se perturbe el reposo de las familias; se trata de no dejar aventurados el honor y la reputacion de los españoles. Véase, pues, cómo una cosa es que los españoles ejerzan el derecho de censura, y otra el que injurien á las autoridades; una cosa el que censuren la conducta pública de un funcionario, y otra que se le deshonoré por su vida privada. Si la Constitucion ha prohibido que se allane la casa de los españoles, ¿dejaremos que la calumnia penetre en ella y destruya la reputacion de los hombres de bien? Así es que la comision, cuya defensa hago con mucho gusto, aunque no he tenido el honor de pertenecer á ella, en los escritos subversivos no se ha mostrado nada severa, y ha hecho muy bien: se debe ser muy indulgente con los errores, pero muy severo con los delitos. La ley debe mostrarse poco rigorosa respecto de los que por su temperamento, por no tener una instruccion bastante sólida, por falta de haber meditado la historia, ó por otras causas semejantes, tengan opiniones exageradas: estas se corrigen con otras. Si hay un escritor exaltado, hay otro moderado en demasia; la libertad no debe ser asustadiza, y ella misma corrige los males que produce.

La comision, pues, se ha limitado á coartar, ó por mejor decir, ha hecho efectiva la anterior ley en dos únicos puntos que siempre producen males á la sociedad, y que nunca pueden producir bien ninguno. La libertad de imprenta produce los dos bienes que he dicho anteriormente, de favorecer la ilustracion, y de contener al Gobierno y á sus diversos empleados; pero la libertad de imprenta nunca puede producir bienes cuando excita á la desobediencia, ó cuando sirve de instrumento para infamar á un ciudadano. Pues de estos dos casos es de los que precisamente habla la ley propuesta, y solo se muestra severa respecto de escritos en que se excita á la desobediencia, ó en que se trata de vulnerar la reputacion de las personas. Por lo tanto, lejos de perjudicar á los derechos individuales, los ampara y defiende; la parte útil de la libertad de imprenta la deja intacta, y únicamente toca á aquella parte que solo puede producir abusos: y aun en esta, la comision nada ha añadido de nuevo, sino que ha reducido sus conatos á aclarar y hacer efectivas las disposiciones de la ley anterior.

Como la institucion del Jurado es nueva entre nosotros, es necesario que poco á poco se vayan aclarando aquellos puntos que no están bien expresos en la ley; y esto se hace aquí, sin que se aumente nada nuevo. ¿A quién le pudo nunca ocurrir que el que excitase á la sedicion citando maliciosamente tiempos pasados ó aludiendo á países remotos, lo habia de hacer impunemente? Seria esto tan absurdo, como una ley en que por respeto á las costumbres públicas se prohibiese la desnudez, pero se permitiese presentarse desnudo, con tal de mostrarse cubierto con una gasa trasparente. ¿Se prohibirá excitar al pueblo á la sedicion, como se ha estado haciendo con escándalo de la Nacion entera? Y si esta excitacion se hace de una manera clara, pero bastante encubierta para burlarse de la ley, ¿quedará impune el escritor? Con mudar las sílabas de un nombre, con usar de una alegoria, ¿se podrá libremente infamar á cualquier ciudadano? Pues esto es de lo que se trata: de defender el honor de los españoles; de no conceder á su costa un privilegio á la calumnia.

Es tan exacto lo que acabo de decir, que recuerdo

muy bien que tratándose de la ley de 22 de Octubre, una de las ventajas en que yo insistí para defender la institucion del Jurado, fué que habiendo tribunales permanentes, era menester que la ley designase los grados de los delitos, y señalase las palabras injuriosas, para no dejar tan ancho campo á la arbitrariedad; pero que habiendo jurados, la institucion suplía la falta de las leyes, y no era necesario decir: esta palabra es injuriosa, aquella frase excita á la sedicion; sino dejar la calificacion de los escritos al convencimiento y conciencia de los jueces de hecho. Por consiguiente, á nadie debió ocurrir que quedasen impunes escritos injuriosos, mal encubiertos con una grosera alegoria; mas, sin embargo, así ha sucedido, y hace pocos dias que se presentó á las Córtes la representacion de un benemérito ciudadano, en la que dice que habiendo consultado el caso con varios letrados, fueron de opinion de que no estaba comprendido en la ley; sobre cuya equivocacion no puedo menos de hacer una reflexion sencillísima. Se publica un escrito injurioso de esta clase: ¿quién es el que puede denunciarle? En la actualidad, nadie. El fiscal ó los síndicos, autorizados por la ley, no pueden denunciar los escritos injuriosos; de manera que no hay una autoridad pública que pueda acusarlos por razon de su ministerio: base que tampoco se altera en esta ley, quedando reducida la facultad de denunciar un escrito injurioso á la persona agraviada ó á aquellas á quienes concede el derecho la accion de injurias. De suerte que por una parte la autoridad no puede denunciar semejantes impresos, y por otra el injuriado no puede presentarse como parte no designándole por su nombre. Es menester, pues, aclarar el sentido de la ley, para que sepan los españoles que no pueden ser injuriados, aunque se disfrace la ofensa, y por más subterfugios que busque la malignidad.

Así resulta que respecto de abusos de libertad de imprenta no hay ni uno más en esta que en aquella ley; y respecto de los derechos de los españoles, no hay uno que se vea atacado; antes por el contrario, se ven todos más defendidos. Y respecto de las penas, ¿ha estado rigurosa la comision? En cuanto á la publicacion de ideas políticas, cuyo exámen y discusion es el objeto más propio y digno de esta libertad, no ha aumentado la comision ni un ápice á las que estaban establecidas: el escritor más malvado puede publicar el escrito más subversivo, sin exponerse á mayor pena que á la de seis años de prision. No se prohiben en esta parte acciones que antes fuesen lícitas; no se aumentan las penas establecidas: luego no es exacto decir que se trata de ahogar la libertad de imprenta.

¿Cuáles son, pues, los delitos á que la comision impone pena superior á la que antes tenían? Dos; y los dos mismos que jamás pueden producir bienes, y siempre producen males. Primero, excitar á la desobediencia, cuyo delito en primer grado tenia señalado un año de reclusion. Y la comision ¿aumenta por ventura esta pena? No; véase si hay un Código más humano, una ley más liberal, y si esta merece que se la llame opresora y tiránica. ¿Cuál es, pues, la novedad que propone en este punto la comision? Una muy sencilla: al que excite á la desobediencia por medios indirectos, le impone la mitad de la pena señalada para el mismo delito en primer grado, en lugar de la multa de 50 ducados que antes se le imponia; variacion tan justa, que no se hallará razon alguna para impugnarla, porque no se puede pretender que un español, por una multa tan liviana, compre el derecho de insultar á las autoridades y

provocar al menosprecio de las leyes. Mas adoptada la pena que la comision propone, hay escala y progresion desde seis meses á un año, que son las penas impuestas á los dos grados del delito; mas no la habia antes desde 50 ducados de multa á un año de prision.

Segundo delito: ¿es de aquellos que se cometen por sostener la libertad, de los que provienen de error de entendimiento, de los que merecen indulgencia? No; es un delito siempre vergonzoso, siempre maligno y propio de almas bajas; es el de injuria. Y ¿qué aumento de pena propone la comision? Que al escrito más injurioso, al que quite el honor á una familia entera, al que quizá haga infeliz al ciudadano más benemérito, se le castigue con seis meses de prision. ¿Y esta se dice que es pena severa y demasiado rigorosa! Mas ¿contra quién se esgrime esta severidad? Contra un injuriador. Y el injuriador ¿cometió la ofensa por amor á su Pátria, por celo en favor de la libertad? No; pero á pesar de todo, se le señala una pena muy ligera, comparada con la del Código penal; punto importante que no debemos perder de vista en esta cuestion, porque seria un absurdo imponer penas severas al que deja la injuria consignada en un escrito para muchos años; seria, digo, una contradiccion en que no pueden incurrir las Córtes, que al que en el calor de una disputa ó en el arrebató de una pasion produce una injuria, se le castigase con penas muy severas, y al que á sangre fria escribe, corrige, imprime, revé y publica un escrito injurioso, se le castigase con una pena más suave. Así, el aprobar estos artículos es atender al bien de la Nacion, no al del Gobierno; y es preciso que entiendan los españoles que se trata de poner á cubierto su honor y su reputacion.

El art. 8.º no aumenta ninguna pena, y solo aclara que la prision de que habla la ley de 22 de Octubre se entienda siempre en un castillo ó fortaleza. La ley anterior prohibia que fuese en la cárcel, por no confundir á los facinerosos con los escritores: y ¿esta ley los confunde? No; dice que se entienda la prision en un castillo ó fortaleza: por consiguiente, no agrava la pena; solo explica una cosa de cuya mala inteligencia pueden resultar abusos y sobre la cual han ocurrido dudas.

De las personas responsables habla el art. 9.º, que ha merecido una severa censura de parte del Sr. Romero Alpuente; pero si se examina atentamente, se verá que lejos de merecer tanta impugnacion, es extremadamente justo. En él solo se prescribe que cualquiera que reimprima un escrito quede responsable. El que reimprime un escrito impreso en otra parte, le da nueva existencia, lo prohija, lo adopta, y debe ser castigado si aquel impreso es declarado criminal. Pero aun en este caso ¿se dice en esta ley que quede sujeto á un tribunal permanente ó á alguna autoridad que penda del influjo del Gobierno? No; á los mismos jurados, sacados á la suerte, independientes del poder y con tantas garantías á favor de la libertad, es á los que se confia la calificacion del escrito reimpresso. Pero ¿qué razon habria para que si en un punto de la Monarquía se extraviase de cualquiera manera el espíritu público, ó estuviese sujeta al influjo de una faccion, pudiesen imprimirse allí los escritos, y despues reimprimirse en otras partes y extenderse impunemente por toda la Nacion? Pues esto pudiera acontecer, y por desgracia ya ha sucedido. ¿No se han visto escritos publicados en algunos puntos de la Península en que no se prestó la debida obediencia al Gobierno, repetirse despues como por otros tantos ecos

en todos los ángulos de la Monarquía? Pues si hemos visto y subsisten semejantes abusos, ¿cómo dudamos de la existencia del mal, y de que se debe procurar su remedio?

El art. 10 fué uno de los más impugnados por el Sr. Romero Alpuente. Pudiera dejar de contestar en esta parte á S. S., porque otro Sr. Diputado que impugnó tambien, aunque de diferente manera, este proyecto, lo hizo ayer satisfactoriamente.

El Sr. Sancho dijo que ni siquiera podia concebir cómo se habia dudado de que los fiscales tuviesen obligacion de denunciar los impresos que con este fin les remitiese el Gobierno: que este punto no ofrecia duda, ni debian las Córtes resolverla, porque era duda voluntaria y á sabiendas. Pues el Sr. Romero Alpuente, no solo tiene esa duda, sino que quiere que se declare lo contrario, y pretende que en este artículo se trata de vulnerar la libertad de los ciudadanos y de dar armas al Gobierno. Los escritos en que se interesa la suerte y el bien de la sociedad, ¿ha de haber algun agente del mismo Gobierno, alguna autoridad empleada por la Nacion, que pueda denunciarlos? Es claro que sí, y que ha habido en todos los Gobiernos esta facultad, sin que pueda citarse uno que no la tenga. En Inglaterra, que es el país que en esta materia puede servir de modelo, no solo el fiscal nombrado por el Gobierno denuncia los impresos, sino que tiene el privilegio, contrario ciertamente á la libertad, de saltar por la barrera del primer Jurado y pasar en derechura al segundo. Esto se hace entre los ingleses; pero entre nosotros la ley no varía ningun trámite del juicio, no consiente ningun privilegio cuando se entabla una causa por una denuncia de oficio. Por lo tanto, es sumamente inexacto todo cuanto ha dicho el Sr. Romero Alpuente en esta materia, queriendo confundir al Jurado español con el francés. En Francia no se establece más que un Jurado, y aquí dos: en Francia son elegidos los jueces de hecho por la autoridad nombrada por el Gobierno; en España lo son por una autoridad popular: allí se designan las personas de los jurados; aquí se sacan á la suerte: allí, en algunos casos, los tribunales colegiados entienden en los fallos; pero aquí nunca. No se confundan, pues, los hechos; fíjense con exactitud las ideas: este es el sello de la imparcialidad. En los Estados-Unidos, que es el país más libre de la tierra, como dijo el señor Conde de Toreno, el fiscal tiene hasta el derecho de recusacion, creyendo que si el acusado puede recusar cierto número de jueces de hecho, tambien debe poder hacerlo la autoridad pública; mas en España no; jamás en ningun caso se da al fiscal este derecho.

Lo digo y lo repito: la ley propuesta es la más liberal posible, como no se quiera un desenfreno absoluto y que caigamos en la licencia. Pero esto no lo quiso la Constitucion, cuando habló de restricciones al mismo tiempo que concedia á los españoles el precioso derecho de que tratamos. La ley de 22 de Octubre de 1820 prescribe que el fiscal deberá denunciar los escritos por sí ó á excitacion del Gobierno; luego entonces tiene el fiscal esta obligacion. El Sr. Sancho dijo muy bien: la palabra *deberá* tiene un sentido clarísimo, y en manera alguna deja al libre arbitrio del fiscal el denunciar ó no los impresos cuando el Gobierno le excita en virtud de la facultad que le concede la ley. El fiscal no es en este caso más que el órgano del Gobierno: si el impreso es criminal ó no, es otra cuestion; pero es un principio innegable que el Gobierno ha de tener un órgano legal para denunciar los impresos que reputa perjudi-

ciales al bien y tranquilidad del Estado: primero, porque así se hace en todos los países; segundo, porque sería absurdo el que se pudiese decir: hay una nación en que el Gobierno puede ver circular todos los escritos subversivos y sediciosos, sin tener autoridad para denunciarlos. No cabe absurdo igual, y sería hasta un contraprimipio. Nuestra Constitución impone al Poder ejecutivo dos obligaciones: primera, cuidar de la conservación del orden público; segunda, cuidar de que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente la justicia. Son dos deberes que la Constitución impone al Poder ejecutivo; y si tiene estos deberes, ha de tener los derechos necesarios para cumplirlos. Mas exigirle su cumplimiento privándole de los medios de hacerlo, sería ligar los miembros á un hombre y exigir de él que se moviese. Si el Gobierno está obligado á cuidar de que se conserve la tranquilidad pública; si está obligado á hacer que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente la justicia, ha de tener los derechos precisos para cumplir esta obligación y no se le puede precisar á ver con una vergonzosa impotencia que se perturbe la tranquilidad ó que se proclame la desobediencia á las leyes, sin tener ni aun el triste recurso de mandar denunciar un impreso. Esto supuesto, que el fiscal sea nombrado por las Diputaciones provinciales, ó que ejerzan este cargo los fiscales de los juzgados de primera instancia, es indiferente; pero no habrá quien niegue al Gobierno el justo derecho de tener algun conducto para denunciar escritos criminales.

Y con este motivo, antes que se me olvide, responderé á una grave inculpacion que ha hecho el Sr. Gasco al Gobierno, preguntando S. S. que por qué no reprimia estos desórdenes. La razon es clara: porque en virtud de la mala inteligencia dada á ese artículo de la ley de 22 de Octubre, el Gobierno no ha tenido medios de denunciar los impresos. El Secretario del Despacho no podia hacerlo por sí; si excitaba al fiscal, éste desatendía la excitacion: ¿qué habia de hacer el Gobierno? Ha dicho el Sr. Romero Alpuente que esto era desconocer la naturaleza de los fiscales. No es así. El Gobierno ha de tener un conducto legal para denunciar un impreso, cuando tema que ha de producir males su circulacion. Que el Gobierno calificase por sí los escritos, ó que castigase á las personas responsables, sería ciertamente perjudicial á la libertad; pero someter el escrito al juicio de jurados, es una facultad justa, indispensable, inherente á todo Gobierno. Por consiguiente, á todas las declamaciones que se han hecho sobre que se dan nuevas armas al Gobierno, respondo con una simple observacion: señálese en este proyecto de ley en qué artículo se concede al Gobierno ese influjo, ese poder, esa intervencion. Señálese: el proyecto está impreso; se halla en manos de todos los Diputados. Dígase por qué artículo se concede al Gobierno la facultad de intervenir en estos juicios. Lo único que puede hacer es obligar al fiscal á que denuncie un impreso; y esto es tan necesario, que recuerdo que en la discusion de la ley sobre libertad de imprenta, preguntándose qué medio tendria el Gobierno para denunciar los escritos ofensivos á alguna potencia extranjera, respondí entonces, como individuo de la comision, que el enviado de una potencia extranjera que creyese agraviada la persona de su Monarca ú ofendida su nacion, tuviese la accion de presentarse á los tribunales por sí ó por medio de un apoderado, ó remitiese el impreso al Gobierno para que por medio del fiscal hiciese la denuncia. Despues de hecha, ¿quién calificará el impreso en vir-

tud de esta ley? Los jueces de hecho. Y estos, segun la nueva ley, ¿quedan bajo la influencia del Gobierno? ¿Son de peor condicion que antes? Vamos á los hechos, y examinemos dos cuestiones. Primera: ¿quien nombra estos jueces de hecho? Por la ley existente, los ayuntamientos, es decir, las autoridades populares nombradas por los mismos pueblos. Y antes de pasar adelante, tampoco quiero perder la ocasion de contestar al señor Gasco, que dijo que se abandonaban estos derechos de los ciudadanos en manos de los hombres, y que S. S. queria depender solo de la ley. Yo apenas concibo lo que quiera decir esta frase, porque la ley no es más que una regla, pero para aplicarla ha de haber necesariamente hombres que fallen y determinen. La diferencia está en que en los países despóticos decide la voluntad del déspota ó de sus subalternos; en naciones en que se disfruta de alguna libertad, los tribunales, sujetos á ciertas reglas y trabas, y en las naciones más libres se encomienda á los ciudadanos el decidir de la suerte de sus iguales. Los derechos de los españoles en materia de libertad de imprenta los pusieron las Cortes extraordinarias bajo la garantía y proteccion de las Juntas de censura; mas las Cortes actuales, variando aquella disposicion, dijeron á los españoles: «¿Quereis tener libertad de imprenta? ¿Quereis disfrutar de este derecho? Pues guardadle vosotros. Jueces nombrados de entre vosotros, y personas nombradas por vosotros mismos, son los que han de declarar la criminalidad ó inocencia de los impresos, y en vuestras propias manos deposita la Pátria una libertad tan preciosa, que sirve de garantía á las demás.»

Por la ley anterior, hacian los ayuntamientos la eleccion de jueces de hecho; por la ley actual, las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos: mas cuál de entrambos medios sea preferible, es cuestion subalterna, en la que no entraré. Recuerdo que en la anterior discusion sostuve que fueran los ayuntamientos: ahora la comision propone que los elijan tambien las Diputaciones provinciales; opinion que entonces sostuvieron muchos Sres. Diputados sumamente celosos en favor de la libertad; pero cualquiera que hubiese oido lo que se ha declamado contra esta ley, no creeria sino que se propone que en vez de jurados elegidos por una autoridad popular, calificasen los impresos jueces permanentes nombrados por el Gobierno. Mas ¿quiénes son los que componen las Diputaciones provinciales? Ciudadanos en el ejercicio de sus derechos; ciudadanos nombrados por las mismas personas y de la misma manera que los Diputados á Cortes. Más diré: ciudadanos con una condicion más que los Diputados, puesto que la Constitución no ha prevenido todavía la cuota de bienes que éstos han de tener, y para que uno pueda ser nombrado individuo de la Diputacion provincial, exige que pueda mantenerse con bienes propios. ¿Y una autoridad tan popular, elegida por los mismos que eligen los Diputados á Cortes, con los mismos requisitos que éstos, y uno más, será mirada como sospechosa! ¿Se trata de que las Diputaciones provinciales no elijan los jueces de hecho, haciéndolo exclusivamente los ayuntamientos? Enhorabuena; pero este es un punto subalterno y que nada importa que se repruebe: puede muy bien reprobarse ese artículo sin que se deseche el proyecto en su totalidad. Impúgnese enhorabuena, pero no se confundan las cuestiones. La libertad no se menoscaba porque se haga la eleccion de jueces de hecho por las Diputaciones provinciales ó por los ayuntamientos; luego en las calidades de los jurados nada altera la co-

mision en el presente proyecto de ley. Mas ¿altera acaso su número? ¿Exige menos jueces de hecho ó menos requisitos que aquella ley? No; en esta parte nada varía. Es menester que esto conste, y que se vea claramente que el proyecto que se discute no merece en manera alguna el odioso carácter que se le ha dado. Es muy fácil decir que con él se ataca la libertad, que se ofenden los derechos de los españoles; pero es imposible probarlo.

Tenemos, pues, en cuanto á la manera de nombrar los jurados, que hace el nombramiento una autoridad popular, y no ningun agente del poder. En cuanto al número de jueces de hecho, queda el mismo que antes: en cuanto á la manera de sacarlos, tampoco se hace variacion; son sacados á la suerte, que es el medio más imparcial que puede adoptarse para una nacion libre. Ya van expuestas tres condiciones en que no se ha menoscabado la libertad. Los jueces así nombrados, sacados á la suerte, califican el escrito. ¿Dice la comision que basta, por ejemplo, una mayoría absoluta de votos, en lugar de las dos terceras partes que ahora se exigen para condenar un escrito? ¿Propone algo la comision que haga menos favorable la suerte de los acusados? No: antes se necesitaban dos terceras partes de votos, y lo mismo ahora. Resulta, pues, que ni en la eleccion de jurados, ni en su número, ni en la recusacion que se concede al acusado, ni en el modo de proceder, ni en nada favorable á la inocencia, se menoscaba la libertad, si se exceptúa un solo artículo en que soy de contrario dictámen, y es el de la apelacion. Soy tan entusiasta por la institucion de jurados, que me opongo á este artículo y lo impugnaré; pero porque este artículo se desapruébe, ¿deberá reprobarse la ley en su totalidad? ¿No es una cuestion subalterna? Pero á pesar de que yo no apruebe este artículo, por creer que con él se desnaturaliza hasta cierto punto la indole del Jurado, estoy muy lejos de aprobar la manera con que aquí se ha impugnado, porque no me parece franca ni leal. Cualquiera que hubiera oido al Sr. Gasco y al Sr. Romero Alpuente, creeria que esta especie de apelacion se concede por esta ley á un tribunal colegiado ó á alguna autoridad dependiente del Gobierno; pero si aun aprobándose este artículo contra mi opinion, no se permite que se apele á ningun tribunal colegiado, no á jueces permanentes, no á ninguna autoridad que penda del Gobierno, sino á la Junta protectora de la libertad de imprenta, nombrada inmediatamente por las Córtes, ¿por qué se calla esta circunstancia esencialísima? Cualquiera á quien se diga que se trata de establecer una apelacion del Jurado, creará, y con razon, que se trata de atacar la libertad; pero véase con atencion la disposicion de la ley y lo que en ella se propone. La apelacion que concede es á otro Jurado, porque tal es la Junta protectora de la libertad de imprenta. Estoy, repito, muy lejos de aprobar dicho artículo; pero estoy defendiendo á la comision de las inculpaciones que se le han hecho, impugnándola con poca exactitud. Recuerdo que cuando se discutió en el Congreso la ley de 22 de Octubre, se dijo con razon que las Juntas de censura se componian de unos verdaderos jueces de hecho. Pues lo mismo sucede con la Junta protectora de la libertad de imprenta, á quien se concede por el nuevo artículo la apelacion. Es un Jurado nombrado por las Córtes; con que ó se ha de creer que las Córtes conspiran contra la libertad, en cuyo caso, desgraciada la suerte de España, ó no cabe un Jurado que presente más garantías y que deba inspirar más confianza. Son, pues, inexactísimos los argumentos del

Sr. Romero Alpuente, ensalzando al Jurado nombrado por el ayuntamiento de un pueblo, y deprimiendo á la Junta protectora de la libertad de imprenta, nombrada por los Diputados de la Nacion; á una autoridad creada inmediatamente por las Córtes sin intervencion del Gobierno.

Tampoco se seguiria, como equivocadamente dijo el Sr. Gasco, que seria menester dar reglas para fijar la certeza legal. No; esta Junta, que seria, en el caso de establecerse, una especie de Jurado, juzgaria por la certeza moral, como juzgan todos los jueces de hecho, sin que hubiesen de determinarse por la ley las pruebas en que debiera apoyarse su convencimiento y decision. Sin embargo, repruebo este artículo; pero ¿qué tiene que ver esto con el resto de la ley? Que no convengamos en este ó en el otro punto, ¿es bastante para decir: vemos abusos, se nos pide el remedio y no queremos darlo? Porque no puede decirse que no há lugar á votar sobre la totalidad del proyecto presentado sino bajo estos supuestos: ó de que no existen los males, ó de que no sea necesario remediarlos, ó de que la ley propuesta estriba en tan malas bases, que no se deba entrar en el examen de sus disposiciones, sino rechazarlas de una vez, rehusando entrar en su discusion. Lo importante en esta ley no es que los jurados los nombre una ú otra autoridad popular; no el que haya esta apelacion, cosa en que no convengo; no ninguna otra disposicion subalterna: lo que importa, y lo que se debe aprobar, es que no se pueda impunemente trastornar el Estado excitando con impresos á la sedicion, ni corromper las costumbres públicas, ni alterar la paz doméstica, vulnerando la honra de los españoles. No se trata de servir al Gobierno, sino de asegurar un derecho precioso en beneficio de la Nacion.

Vamos al último artículo del proyecto, porque hasta aquí no hemos encontrado ninguno en que se ataque la libertad. El último artículo dice lo siguiente: «Los nombres de los jueces de hecho que hayan intervenido en la calificacion, se expresarán en la *Gaceta*, y se dirá quién ha votado que *sí* y quién que *no*.» Examinemos si este artículo es favorable ó contrario á la libertad. En primer lugar, en un gobierno libre la publicidad es el mejor garante de la imparcialidad y rectitud en los fallos; y el juez de hecho que en la oscuridad dejaria quizá impune el escrito en que se vulnera la honra de una familia, sabe que si bien no es responsable á la ley, al dar su fallo se va á presentar ante un tribunal severo, incorruptible, superior á todos los demás, y que juzga á los mismos legisladores: tal es el tribunal de la opinion. Podrá haber un juez de hecho que califique un escrito dirigido contra el honor de un ciudadano y falle en favor suyo, absolviendo indebidamente; pero sepa que su nombre va á presentarse al público, y que si su decision fué injusta, verá comprometida su reputacion, sufriendo este castigo por su perversidad. Podrá algun juez de hecho dejar impunes escritos obscenos, papeles inmorales ó que corrompan las costumbres, para que á los vicios de tres siglos de corrupcion y tiranía aumentemos los de la licencia: el juez de hecho que así fallare no está sujeto á responsabilidad ni pena; pero su voto debe presentarse á la censura pública: él mismo tiene que aparecer ante sus conciudadanos, que sufrir las reconvenciones de sus amigos, que exponerse á la indignacion de los hombres de bien.

Quando un Diputado falla que há lugar á la formacion de causa contra cualquiera autoridad, aun la más respetable, ¿no da su voto en público, que es el mejor

garante de su imparcialidad y justicia? ¿Pues por qué no ha de constar públicamente el nombre de los jurados? Pero expresar los nombres sin expresar el voto, sería injusto é inútil. Injusto, porque el que fallase contra un escrito ó á favor de él, se vería confundido con los de contrario dictámen, y no podría decir á la Nacion: «he cumplido con mi juramento y con la obligacion que se me impuso.» Sería tambien inútil, porque no se lograba el objeto, que es imponer á los jueces de hecho una responsabilidad moral por el dictámen que cada uno haya manifestado. Hagan, pues, los jueces de hecho lo que los Diputados á Córtes: fallen segun su conciencia, pero fallen en público. ¿En qué se ofende en esto la libertad? Ya que no tienen más reglas que su convencimiento y opinion, y que por esta institucion benéfica se les somete el honor de los demás ciudadanos, póngase sobre ellos esta fuerza moral, que aunque no aparezca visible, es quizá la más á propósito para contener dentro de sus deberes á la autoridad que se juzgue más independiente. Por lo tanto, el artículo último del proyecto, lejos de parecerme ominoso, lo creo favorable á la libertad. Pero esta cuestion es tambien subalterna, y puede este artículo reprobarse sin desechar por eso en su totalidad el nuevo proyecto adicional que se discute.

Para resolver las Córtes que há lugar á entrar en su discusion, basta solo atender á dos cosas: primera, que hay abusos y que es menester remediarlos; segunda, que la ley anterior, ó por defecto suyo, ó por mala inteligencia, ó por dudas voluntarias, no se ha entendido cual debiera, ni ha sido suficiente para reprimir el desórden. Un solo momento que dejemos correr estos abusos pudiéndolos remediar, es una responsabilidad que pesa sobre nosotros. Ni bastará el decir para disculparnos, que nuestros sucesores van ya á ocupar estos asientos. No: la obligacion es nuestra; ni podemos retardarla ni desatenderla: seriamos responsables de haber dejado un solo dia aumentarse los males, cuando está en nuestra mano el corregirlos. Un escrito sedicioso publicado en un pueblo, una familia deshonorada por no haberlo nosotros remediado, sería un cargo que se nos pudiera hacer, sin que pudiéramos excusar nuestra dilacion é indiferencia. ¿Qué se diría de la autoridad municipal de un pueblo que no acudiese á un incendio el último dia de su encargo, y se contentase con decir á los que implorasen su auxilio: mañana vendrán nuestros sucesores y lo remediarán?

En vista de tan poderosas razones, creo que en su totalidad debe admitirse el proyecto de ley, adicionando, corrigiendo ó reprobando este ó aquel artículo particular, segun pareciere conveniente; mas en ningún caso se diga que conocimos los abusos y no los remediamos. Esto no sería conforme con la dignidad de un Congreso que deja tantos testimonios de justificacion y sabiduría.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: El Sr. Martinez de la Rosa ha equivocado dos puntos principales, que pueden llamarse el eje sobre que gira el proyecto: quitado ese, lo demás, como casi casi insignificante, puede venir al suelo. La primera es relativa á los fiscales: ¿cómo había yo de negar que el Poder ejecutivo tiene facultad para nombrar esos fiscales? ¿Cómo había de negar una verdad tan grande? En lo que fijé la cuestion fué en si el fiscal estaba obligado á dar la delacion solo porque el Poder ejecutivo lo quisiese; y dije que no, porque esto sería mandar el Gobierno en la conciencia del fiscal. La segunda equivocacion es la del carácter que de

á la Junta de proteccion de libertad de imprenta. No dije que dependia del Gobierno, sino que si se le daba el carácter de un Jurado, debía haber en el segundo juicio el número correspondiente, y mayor que el que entendió en la primera calificacion. La tercera equivocacion ha sido creer que yo confundia los Jurados de Francia é Inglaterra. Me ha parecido conveniente aclarar estos hechos.»

Habiéndose propuesto que se preguntase si se hallaba el punto suficientemente discutido, se opuso el señor *Vadillo*, manifestando que habian hablado cuatro señores en favor del dictámen, y tres solo en contra: á lo que contestó el Sr. *Presidente* que el Sr. *Gareli*, como de la comision, no habia hecho otra cosa que aclarar algunos hechos relativos á las razones que asistieron á aquella para darlo: por lo cual, hecha la pregunta al Congreso, se declaró discutido y que la votacion fuese nominal; á la cual se procedió en seguida, resultando que habia lugar á votar el proyecto en la totalidad, por 94 votos contra 81, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

García Page.
 Tapia.
 Ramonet.
 Dolarea.
 Lagrava.
 Cabrero.
 Banqueri.
 Lobato.
 Cepero.
 Muñoz Torrero.
 Echeverría.
 Traver.
 Cavaleri.
 Cortés.
 Zapata.
 Alanís.
 Cantero.
 San Miguel.
 Ezpeleta.
 Arrieta.
 Casaseca.
 Moya.
 Subrié.
 Castanedo.
 Navas.
 Valcárcel.
 Marin Tauste.
 Yandiola.
 Gareli.
 Vecino.
 Moscoso.
 Lopez (D. Marcial).
 Qucipo.
 Zubia.
 Cuesta.
 Rodríguez.
 Ruiz Padron.
 Mascareñas.
 Maniau.
 Gisbert.
 Manescau.
 Liñan.
 Valle.
 Cano Manuel.

Villa.
 Azaola.
 Peñafiel.
 Lorenzana.
 La-Madrid.
 Cabezas.
 Benitez.
 Zayas.
 Dominguez.
 Huerta.
 Baamonde.
 Gil de Linares.
 Toreno.
 Salvador.
 Argaiz.
 Loizaga.
 Ledesma.
 Sotomayor.
 Clemencin.
 Martinez de la Rosa.
 Fraile.
 Montenegro.
 Lecumberti.
 O-Gavan.
 Navarrete.
 Cepeda.
 Ramirez Cid.
 Ramos García.
 Espiga.
 Martel.
 Castrillo.
 Losada.
 Torrens.
 Janer.
 Torres.
 Ugarte.
 Moragües.
 Calderon.
 Silves.
 Carrasco.
 Gonzalez Allende.
 Crespo Cantolla.
 Arnedo.
 Medrano.
 La-Santa.
 Torre Marin.
 Rey.
 Serrallach.
 Rovira.
 Sr. Presidente.

Total, 94.

Señores que dijeron *no*:

Alaman.
 Zorraquin.
 Marina.
 Romero Alpuente.
 Lastarria.
 García (D. Antonio).
 Florez Estrada.
 Lázaro.
 Diaz del Moral.
 Villanueva.
 Bernabeu.
 Novoa.
 Becerra.
 Gallogos.
 Alvarez Guerra.
 Sancho.

O-Daly.
 Subercase.
 Puighblanch.
 Alonso y Lopez.
 Osorio.
 Costa.
 Rivera.
 Obregon.
 Aguirre.
 Fagoaga.
 Puchet.
 Piérola.
 García Sosa.
 Mendez.
 Navarro (D. Andrés).
 Solanof.
 García (D. Juan Justo).
 Uraga.
 Hernandez Checa.
 Mora.
 Rio.
 Ciscar.
 Castorena.
 Apartado.
 Cortázar.
 Michelena.
 Quintana.
 Argüello.
 Milla.
 Freire.
 Lopez Constante.
 Quiroga.
 Moreno.
 La-Llave (D. Pablo).
 Amati.
 Alcaraz.
 Guerra (D. José Francisco).
 Pareja.
 Gasco.
 Navarro (D. Felipe).
 Desprat.
 Palarea.
 Yuste.
 Priego.
 Romero.
 Diaz Morales.
 Fernandez.
 Solana.
 Guerra (D. José Basilio).
 Muñoz.
 Ochoa.
 Cosío.
 Golfin.
 Paul.
 Gutierrez Acuña.
 Vadillo.
 Calatrava.
 La-Llave (D. Vicente).
 Oliver.
 Lopez (D. Patricio).
 Tehuanhuey.
 Murfi.
 Ramirez Torres.
 Ayestarán.
 Savariego.

Total, 81.

Se suspendió esta discusion para continuarla en el día siguiente. Se levantó la sesion.